

**FAQ sobre los Tribunales de los Exámenes de 6º de Grado Profesional de Instrumento y Canto en los Conservatorios Profesionales de Música de la CAM<sup>2</sup>, v.1.1**

por D. Agustín Barahona Juan,

*Profesor perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas*

P.- En las **convocatorias ordinarias** de la enseñanza española ¿está establecida legalmente alguna otra modalidad de evaluación que no sea la **continua**?

**R.- No.** La Evaluación en convocatoria **ordinaria** en la enseñanza española es sólo **continua** en todos los casos<sup>3</sup>.

P.- ¿Es la evaluación final que realizan los tribunales en 6º en su **convocatoria ordinaria** algún otro tipo de evaluación?

**R.- No,** puesto que la única aquí legalmente establecida es la **continua**. Por lo tanto son, tal como dice la propia CAM en todos sus informes, **«sólo una herramienta más de la evaluación continua»**<sup>4</sup>.

P.- ¿Quién tiene la exclusividad en la **competencia de la evaluación continua**?

**R.-** La norma es clara, sin posibilidad de otra interpretación: **los profesores del alumno**<sup>5</sup>.

P.- ¿A quién corresponde pues **la competencia de la evaluación final de 6º que realiza el tribunal**?

**R.-** Siendo **evaluación continua**, compete **sólo** a quienes tienen otorgada por norma tal competencia: a **los profesores del alumno**<sup>6</sup>.

P.- Por tanto, **¿de entre quiénes debe nombrar el director<sup>7</sup> el tribunal de 6º?**

**R.- De entre los profesores de ese curso académico del alumno**, puesto que, como se ha visto antes, los tribunales sólo son una herramienta más de la evaluación continua y ésta **compete sólo a los profesores del alumno**, únicos **capacitados** para poder realizarla, además.

P.- ¿Quién debe presidir el tribunal?

**R.-** El tutor, como sucede en todos los demás eventos administrativos académicos de la **evaluación continua**<sup>8</sup>.

P.- ¿Cuándo debe producirse en 6º la **evalua-**

**ción final** del tribunal y las **calificaciones finales** del profesor?

**R.-** Tal como instruye la norma, transcurrido el tiempo del último trimestre de evaluación, **durante el mes de junio<sup>9</sup>. Sin excepción.**

P.- ¿Está instituido en alguna norma que los tribunales de 6º de grado profesional deban realizarse en una única convocatoria?

**R.- No.** Al contrario, se estipula la posibilidad de que el director nombre **varios tribunales** en función de las especialidades cursadas por el alumno<sup>10</sup>, lógicamente.

P.- ¿Cuál es el papel de **los departamentos** en las evaluaciones ordinarias de 6º de las enseñanzas profesionales de Música?

**R.-** El mismo que para el resto de los cursos<sup>11</sup>: La determinación previa de los contenidos académico-didácticos a través de los **criterios de evaluación y calificación**. **Nada más.**

P.- ¿Es vinculante **por encima de la decisión del tutor** la valoración del tribunal?

**R.- No.** Se trata de **una nota más de la evaluación continua** [v. nota 5]. El **único autorizado por norma** para **decidir** la **calificación final** del alumno es **el profesor de la asignatura**, tal como indica con toda claridad el artículo 3.3 de la Orden 1031/2008.

P.- Entonces ¿están ajustadas a la normativa vigente las ponderaciones de porcentajes fijadas por cada departamento para establecer la **calificación final**?

**R.- No.** No sólo vulneran las normas de igualdad en la reglamentación a nivel español,<sup>12</sup> sino que además **vulneran la propia Orden de Evaluación**, que instruye con toda claridad en su artículo 3.3. que **«las calificaciones de cada asignatura serán decididas por el profesor que la impartió»**, lo que impide injerencia alguna en ello.

P.- Si un alumno tiene pendiente el curso de 5º mientras realiza el 6º ¿puede ser evaluado de 6º sin haber obtenido antes calificación positiva

para el curso pendiente de 5º?

**R.- No.** Obviamente primero ha de haberse superado 5º en la evaluación ordinaria **como determine el profesor** y, superado 5º, ha de producirse la evaluación de 6º<sup>13</sup>. Y si el curso de 5º no es superado podrá serlo en la evaluación extraordinaria de septiembre de uno o ambos cursos, el de 5º ante el de 6º<sup>14</sup>. No se puede robar tiempo de formación al alumno<sup>9</sup>.

P.- ¿Es imprescindible presentarse a alguna prueba final en 6º para aprobarlo?

**R.-** Es tan imprescindible como en el resto de los cursos, o sea: **NO**. Las pruebas son herramientas de la evaluación continua (v. nota 4). Sólo el profesor decide las calificaciones finales.

P.- ¿El tribunal de 6º es una prueba?

**R.- No**, la norma no establece ninguna *prueba* final que se llame "*tribunal*"<sup>15</sup>. El tribunal es un grupo de profesores del alumno, nombrados por el director, que realiza **la junta de evaluación final de Grado**<sup>10</sup> (donde valora, con el profesor de cada alumno, los conocimientos, aptitudes y rendimiento de éste como resultado de toda la preparación profesional adquirida) en junio, tras la evaluación continua, o en septiembre, tras la prueba extraordinaria. Y oído éste, **el profesor decide la calificación final**.

<sup>1</sup> Constituye la presente serie exclusivamente los argumentos lógico-jurídicos de quien escribe, usables para reclamar donde se considere conveniente la ejecución correcta de cualquiera de las normas tratadas. Se irán realizando conforme surja la necesidad. Si alguien es capaz de refutar lógicamente dichos argumentos queda amablemente invitado a hacerlo.

<sup>2</sup> La incorrecta aplicación de la normativa que instruye estos tribunales ha sido, a juicio de este analista, responsabilidad de tres actores intercolaborativos: un **legislador** poco avezado en redactar textos jurídicos inambiguables; una inexplicablemente incorrecta interpretación realizada por los **conservatorios** (que parece ser se pusieron de acuerdo entre ellos para esta incorrecta interpretación a finales de 2009); y unas **autoridades** competentes que no sólo no han corregido nunca dichas interpretaciones obviamente incorrectas sino que además han añadido más incorrecciones a la ejecución de la norma. Son pues estos tres actores los únicos responsables de que, durante años, estos exámenes **se hayan estado realizando mal**, sin seguir la norma, a pesar de que varios docentes en su momento ya reclamaron estas **obvias** incorrecciones.

<sup>3</sup> LOGSE, LOE y LOMCE. Además, RD 1577/2006 art. 11.2; D. CAM 30/2007 art. 11.2; O CAM 1031/2008, art. 3.1. Tanto es así, que cuando algo la descontinúa se procede a la evaluación «sustitutiva» o la «extraordinaria» de septiembre.

<sup>4</sup> V. respuesta de la Subdra. Gral. de Ordenación Académica... y EE. de Régimen Especial, Dª Carmen Martín, de

7-7-2009, a todas las direcciones de área territorial y enviada a todos los conservatorios de la CAM, punto 5, donde se recuerda que **los tribunales de 6º son sólo una herramienta más de la evaluación continua**.

<sup>5</sup> RD 1577/2006 art. 11.3 y 11; D. CAM 70/2007 art. 11.3; O.CAM 1031/2008 art. 3.3. *Et passim*.

<sup>6</sup> *Vide supra*, nota 5.

<sup>7</sup> El director ostenta la potestad de sancionar nombramientos, pero no de elegir de entre qué colectivo han de realizarse, que viene siempre explicitado o, en su caso, determinado por la norma.

<sup>8</sup> R.D. 1577/2006 art. 11.3; D.CAM 30/2007 arts. 11.3 y 24.2; O.CAM 1031/2008, arts. 3.3, 10.1, 18.1

<sup>9</sup> D. CAM 30/2007, artículo 11.5: «*La evaluación y calificación final de los alumnos se realizarán en el mes de junio*»; O. CAM 1031/2008, artículo 4.4.: «*[...] la evaluación final ordinaria que se realizará en el mes de junio*». Por su parte, las instrucciones que rigen los conservatorios indican que a aquellos alumnos que deban presentarse a la P.A.U. se les puede facilitar otra fecha para que ambas pruebas no concurren, si es que concurren, **teniendo que ser dicha fecha en cualquier caso en el mes de junio**, como la norma indica (*vide supra*). Por lo tanto no es justificable de ningún modo que los tribunales celebren ninguna convocatoria antes de dicho mes, **robando, además, tiempo de docencia al alumno, a sabiendas**.

<sup>10</sup> O.CAM 1031/2008 art 4.9.

<sup>11</sup> O.CAM 1031/2008, artículo 3.4.: «*Los departamentos didácticos establecerán en la programación didáctica de las asignaturas, los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y técnicas de los alumnos, incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje y definirán el contenido de las pruebas extraordinarias*». Ésta es su única función en los tribunales de 6º, la misma que en los demás cursos.

<sup>12</sup> Tarea que ha de vigilar la Alta Inspección: LOE, artículo 150.1.d, que indica como competencia de la misma: «*Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación [...]*».

<sup>13</sup> Salvo (*vide*) solicitud de fechas distintas para no concurrencia con la P.A.U. y **en todo caso en junio**.

<sup>14</sup> O.CAM 1031/2008 artículos 7.1: «*Los alumnos con asignaturas pendientes de superación de cursos anteriores referidas a la práctica instrumental o vocal, deberán realizar su recuperación en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo [...]*» y 7.3: «*Los alumnos que en la evaluación final ordinaria no hubieran superado alguna de las asignaturas pendientes de cursos anteriores podrán presentarse a las pruebas extraordinarias a las que se refiere el artículo 4.4 de esta Orden*».

<sup>15</sup> Términos jurídicos: *Tribunal*= comité de valoración; *Evaluación*= valoración; *Evaluación continua*= proceso de valoración continuo durante un curso realizado por el profesor del alumno; *Evaluación trimestral/final*= reunión de profesores del alumno para valorar su avance; *Calificación trimestral/final*= nota que sólo el profesor del alumno decide, oído el resto de profesores; *Prueba*= examen que realiza el alumno para ser valorado.